Crónica Bibliográfica 1992

Por JOSÉ CALVO GONZÁLEZ Málaga

De entre la muy abundante producción científica que constantemente suscita el estudio del pensamiento kelseniano cabe reseñar lo siguiente. Bajo la coordinación de L. GIANFORMAGGIO, Hans Kelsen's Legal Theory. A diachronic point of view, G. Giappicheli, 1990, 192 pp., destaca la polémica entre los distintos puntos de vista ofrecidos en sus interpretaciones por S. PAULSON y M. LOZANO. Mientras PAULSON ensaya la reconstrucción de la obra de Kelsen distinguiendo cuatro períodos, Lozano opone el argumento metodológico de evitar confundir lo que en tal proceso quepa extraer mediante una reconstrucción histórica con lo que resulte de una analítica. PAULSON sostiene que existió una primera etapa, a la que llama 'constructivista' donde la concepción de la voluntad dio en identificarse a la imputación estatal, detectando la influencia de Jellinek y Gerber. Siguieron dos intermedias, situadas todavía con anterioridad a la Primera Guerra, caracterizando como problema fundamental el de la imputación normativa, con directa influencia de Cohen y Natorp. La última, sobre inicios de los 60, representa a su juicio un retorno al voluntarismo del 'Isolierung' a través del empirismo de HUME y posiblemente también de la filosofía analítica anglosajona. Entre nosotros, si adoptáramos esa periodificación propuesta, el interés por los períodos intermedios parece haber sido escaso. En Italia por el contrario, directa o indirectamente, si ha merecido atención la orientación neokantiana caracteriza la obra de COHEN y NA-TORP. Así, manteniendo continuidad, títulos como los de A. POMA, La filosofía crítica di Hermann Cohen, Mursia, Milano, 1988, 267 pp., I. KAJON, Ebraismo e sistema di filosofia in Hermann Cohen, Cedam, Padova, 1989, 189 pp., G. GIGLIOTTI, Avventure e disavventure del trascendentale. Studio sul Cohen e Natorp, Guida, Napoli, 1989, 367 pp., o más recientemente la misma traducción italiana, por L. Bertonini, de La teoría kantiana dell'esperienza, de H. Cohen, en Franco Angeli, Milano, 1989, 273 pp.

Igualmente bajo dirección de L. GIANFORMAGGIO, Sistemi normativi statici e dinamici, G. Giappichelli, Torino, 1991, 461 pp., discutiendo sobre la compatibilidad de las concepciones estática y dinámica del ordena-

miento jurídico. Acerca de este mismo problema, criticando la distinción entre orden estático y dinámico, O.Weinberger escribe en *Ratio Juris*, 1, 1991, «The Theory of Legal Dynamics Reconsidered». Otras orientaciones relacionadas con la materia en A. Carrino, «Autopoiesis dell'ordinamento dinamico. Diritto e Sociologia», en *Sociologia del Diritto*, XVIII, 1991, 2, y R. Treves, «Societa e natura nell'opera de hans Kelsen», en *Sociologia del Diritto*, XVIII, 1991, 3.

En cuanto a filosofía política, los Cahiers de philosophie politique et juridique de l'Université de Caen, 1990, estuvieron dedicados a «La pensée politique de Hans Kelsen», con colaboraciones de S. GOYARD-FABRE, S.L.PAULSON, M. TROPER y P. AMSELEK. De modo específico, también la obra de L. RIZZI, Legitimita e democratia. Studio sulla teoria política di Hans Kelsen, Giuffrè, Milano, 1990, 310 pp. El sentido de su investigación se mueve a probar la autonomía de la teoría política de la democracia respecto de las claves epistemológicas de su positivismo jurídico, a evidenciar el componente crítico y constructivo de origen kantiano que guiará su proyecto, bien que luego quedaran en parte ensombrecidos tras el desarrollo analítico del iuspositivismo, y a entender la interpretación política de la democracia como ordenamiento en Kelsen en tanto que teoría «especial» dentro de su teoría «general» de la Democracia.

En esta misma línea temática A. Carrino (ed.), Kelsen e il problema della Sovranità, Edizioni Scientifiche Italiane, Roma/Napoli, 1990, 153 pp, donde contribuyen R. Treves, V. Frosini, G. Sperdutti, S. Paulson, E. Castrucci, M. Pennesilico, F. Riccobono y G. Stella.

G. Poggi se ocupa en *Il Mulino*, XL, 5, 91 de sobre «Simmel e la modernità del denaro». Como se sabe, la clásica obra de Simmel, *Filosofía del Dinero*, traducida hace años por R. Garcia Cotarelo (I.E.P., Madrid, 1977, 663 pp.) pero que está relativamente poco estudiada en nuestro país, presenta un originalísimo enfoque simbólico del dinero y la riqueza. Creo que en su lectura un filósofo del derecho puede hallar una atractiva teoría del «valor» muy útil a algunas de sus construcciones en axiología jurídica.

Han aparecido los *Studi in memoria di Giovanni Tarello*, organizados en dos volúmenes compuestos respectivamente de *Saggi storici* y *Saggi teorico-giuridici*, Giuffrè, Milano, 1990, 609 y 773 pp.

En principio pareciera que preferentemente dedicado a teoría, ciencia y técnica de la legislación el *Corso di studi legislativi*, Cedam, Padova, 1990, 864 pp., coordinado por M. D'ANTONIO, resulta de su examen en materias temáticamente más diversificadas aunque sin resentirse por falta de cohesión interna. Trabajos de G. AMATO, «Principi di tecnica della legislazione», G. CARCATERRA, «Metodologia giuridica», V. FROSINI, «L'interoretazione della legge», M. S. GIANNINI, «L'ordinamento giuridico», y F. SABATINI, «Analisi del linguaggio giuridico».

Sin que haya mediado apenas tardanza se presenta en nuestro país la última obra de N. Bobbio (L'età dei diritti, Einaudi, Torino, 1990, 252 pp.), traducida por R. de Asis Roig, El tiempo de los derechos, Edit. Sistema, Madrid, 1991, 256 pp.. Esta edición castellana muestra no obstante otro tipo de diferencias, que ciertamente mejoran el original italiano. Así, el Prólogo de G. Peces-Barba (pp.7-11) subrayando la unidad conceptual de los trabajos reunidos tanto como el específico carácter y tipo de fundamentación defendida por el A. para con el origen, evolución histórica y proyección futura del concepto de derechos humanos, situada en el ámbito de las éticas de la razón, y en particular enunciada como ética racional inserta en la historia. No por menos quedan así de relieve bastantes coincidencias entre Bobbio y el prologuista; relación entre derechos humanos, democracia y paz, desconfianza para con ciertas terminologías (derechos naturales, derechos morales), derechos humanos en su valor de focalidad y núcleo de y para la legitimidad de los sistemas democráticos, y antropocentrismo (dignidad del individuo) como rasgo de la modernidad. Por otra parte y en igual sentido, conviene que referir el acertado criterio del traductor al incluir de varios trabajos que no figuraban en la edición italiana. Se trata de los titulados «Gurvicht y los derechos sociales» (pp. 2735), «Igualdad y dignidad de los hombres» (pp.37-52), y «¿Existen derechos fundamentales?. Conversación con Giuliano Pontara» (pp. 85-95).

El traductor en la anterior referencia, R. DE ASIS ROIG, es autor de Deberes y obligaciones en la Constitución, C.E.C., Madrid, 1991, 508 pp., con Prólogo de G. PECES-BARBA (pp.15-18). En él se califica la obra de «teoría general de la obligación jurídica». Sobre la diferenciación de los ámbitos moral y jurídico de los deberes y obligaciones fundamentada en KANT, el A. atiende en la primera parte a la identificación del concepto general de obligación jurídica, siendo el análisis de las obligaciones básicas objeto de examen en la segunda, con un detenido recorrido que iniciándose en la distinción entre obligaciones superiores, fundamentales y constitucionales abarca también desde problemas como la obediencia y desobediencia hasta lo concerniente a las obligaciones de los poderes públicos, que DE ASIS denominará de gobierno y de buen gobierno», tanto como la materia de derechos fundamentales, necesidades básicas y otros concretos tipos de obligaciones constitucionales.

G. PECES-BARBA, Curso de Derechos Fundamentales. (I). Teoría general, Eudema Universidad, Madrid, 1991, 271 pp.. Superación de los reduccionismos fundamentalista y funcionalista, vinculándolos en una actividad intelectual integradora de lo que el A. denomina Filosofía de los Derechos y Derecho Positivo. De ahí esa caracterizadora estructura capaz de articular conjuntamente una comprensión diacrónica y sincrónica del fundamento y el concepto de los Derechos —la Historia en la Razón— posibilitando al cabo, diría, «dar cuenta» de ellos coherentemente y de modo material en un sistema no cerrado ni excluyente de valores que, paulatinamente determinados a través de su racionalización histórica en el esta-

do y nivel de legitimidad del poder en las actuales sociedades democráticas, constituyen el índice y expresión de la realidad ético-jurídica más inmediata de los individuos y grupos.

Desde mi punto de vista, obra de J. DE LUCAS, Europa: convivir con la diferencia, Tecnos, Madrid, 1992, 103 pp. puede muy bien tomarse como novedosa y sugestiva línea de investigación y desarrollo en el problema y la filosofía de los Derechos Humanos. Compendia varios trabajos aparecidos en la Revista Jueces para la Democracia, Claves de Razón Práctica (concretamente el núm 13, 1991, que recogió también el de J. Aranzadi, «Racismo y piedad, reflexiones sobre un judío y un chimpancé») y nuestro mismo Anuario de Filosofía del Derecho. Los temas son Ley de Extranjería, exilio, xenofobia, racismo y nacionalismo bajo el prisma de la preocupación por la tolerancia. Así también, en particular, «Un test para la solidaridad y la tolerancia: el reto del racismo», en Sistema 106, 1992. E igualmente, el sereno y comprometido trabajo de E. Garzon Valdés, "No pongas tus sucias manos sobre mi Morzart". El concepto de tolerancia», en Claves de Razón Práctica, 19, 1992.

A cuestiones de esta índole alude el Prólogo de V. CAMPS a su nueva edición de *La imaginación ética*, Ariel, Barcelona, 1991, 217 pp. «El imperativo categórico habrá de responder a la pregunta moral -¿qué debo hacer?- y decirnos cuál es la norma de conducta obligada en cada caso, independientemente de que, después, la sigamos o no. Es ahí donde empiezan mis dudas, pues no es cierto que ningún imperativo categórico, ningún criterio ético, se base en la razón, en el sentimiento o en el lenguaje, sea suficiente para despejar totalmente la incertidumbre y compensarnos, además, con la seguridad de que nuestra opción es la buena... Si la igualdad de razas se acepta en teoría como un derecho irrefutable, sin embargo parece que deja de serlo y es fácil encontrar argumentos contra él cuando las tasas de inmigración ponen en peligro no ya el crecimiento económico, sino un valor tan discutible como la integridad cultural... Ahora bien, una ética insegura no es necesariamente una ética escéptica» (p. XV).

Tales dudas las formula E. FERNANDEZ como interrogantes de ¿qué identidad? y ¿qué diferencias? «Identidad y diferencias en la Europa democrática: la protección jurídica de las minorías», en Sistema, 106, 1992, extendiéndose respecto a qué mecanismos políticos y jurídicos deben ser creados para una efectiva protección de las minorías. El presupuesto de su posición lo expresa del siguiente modo: «Nunca me ha gustado la expresión derechos de las minorías, porque da la impresión de significar un tipo de derechos especiales para personas especiales, al margen de la idea de los derechos fundamentales como derechos de todos los seres humanos. Es decir, da la impresión de que las minorías piden un trato particular o especial cuando de lo que se trata básicamente es de la exigencia de un trato igual». A este respecto, la sección de informaciones y documentación de la Rivista Internazionale dei Diritti dell'Uomo, 1, 1991 reproduce la «Pro-

posta sulle minoranze nazionali», en 20 puntos, llevada a la reunión de Copennaghe (CHDC.5, 5 enero 1990) por las delegaciones de Austria, Checoslovaquia, Italia, Yugoslavia y Hungría instando la activación de las resoluciones finales y conclusivas de Helsinki, Madrid y Viena sobre obligaciones contenidas en los instrumentos internacionales en materia de minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas.

Como añadido todavía relacionado con lo anterior, la Colección Tel de la editorial Gallimard adquirió los derechos de publicación de la obra de P.-A. TAGUIEFF, La force du prejugé. Essai sur le racisme et ses doubles (1990, 646 pp.) que previamente había imprimido Editions La Découverte (1987). Se trata de una amplísima investigación sobre el pensamiento «diferencialista» y «desigualitario» cuyos enfoques epistemológicos, filosóficos y antropológicos pueden resultar de enorme utilidad. Comienza por la crítica de la razón anti-racista, a lo que sigue una cronología de la crítica dogmática de los «prejuicios», para terminar con el estudio (paradojas, análisis, modelos, teoría) de las posiciones racistas y anti-racistas.

Referencias complementarias y bibliografía de interés se hallarán consultando «The New Racisme», American Journal of Political Science, 35, 2, 1991, de P.M. SNIDERMAN et al.

Para finalizar, recogiendo puntualmente el fleco de algunos temas arriba indicados, acerca de identidad nacional, post-nacionalismo (nación como referente positivo, pero residual) y solidaridad en el «discurso público», puede verse en *Il Mulino*, 1/91, G.E. RUSCONI, «Identità nazionale e solidarismo». Desde el convencimiento de que el concepto nación pertenece a la mitología del Estado moderno, la interpretación marxista de E. J. HOBSBAWM, *Naciones y nacionalismo desde 1780*, traducción de J. BELTRÁN, Crítica, Barcelona, 1991, 206 pp., sienta la conclusión de un sincero escepticismo hacia el futuro y la posible aportación del nacionalismo en la solución de los problemas de finales de siglo.

En cuanto a un concepto del deber de solidaridad ligado a una idea no restrictiva de los derechos humanos como sola atribución de deberes negativos, J. GONZALEZ AMUCHASTEGUI, «Notas para la elaboración de un concepto de solidaridad como principio político», en Sistema, 101, 1991. Para la imbricación de la acción solidaria en los valores de una democracia participativa, J. M. ROSALES, «Democracia y Solidaridad. Rudimentos para una ciudadanía democrática», en Sistema, 107, 1992.

V. Camps-S. Giner, El Interés Común, Centros de Estudios Constitucionales, Madrid, 1992, 56 pp. (núm. 34 de la Colec. «Cuadernos y Debates». Tomando como punto de partida un enfoque sociologista y conflictivista, endógeno, de la ética, aunque sin perjuicio de la posibilidad de autonomía moral, los A. indagan en posición neokantiana la construcción y reconocimiento de la idea de «interés común», preferida a la de «bien común» o de «voluntad general». Se atiende a proponer la resolución ética y no sólo po-

lítica de los conflictos entre intereses organizados, al propio tiempo tomando conciencia, en opinión pública autoconsciente, como opinión fundamentalmente crítica, de los intereses no manifestados o dispersos. Interés común entendiendo lo común, la sociedad, en el interés de todos y cada uno, sin excluir a las generaciones venideras, y despertando de la somnolencia ética a que conduce como deterioro de los bienes colectivos el ethos hedonista del consumismo. «El interés común lo es a largo plazo, pero su sentido no está del todo oculto. Su descubrimiento y reivindicación es una tarea inacabable, como lo es la realización de los fines de la ética. La igualdad o la libertad, la protección de la naturaleza, la paz y la concordancia entre los pueblos, la no discriminación, son ideales de largo recorrido porque el camino que conduce a ellos no tiene fin. Pero pensar en esos ideales o intereses no puede significar otra cosa que empezar desde ahora mismo la carrera de su persecución. Una persecución éticamente universalista y racional, que no puede estar sujeta a ningún particularismo nacional, ético o ideológico. Son intereses que, en manos exclusivas de la gestión política se degradan y deterioran. Para evitarlo, sin embargo, está la clase cívica, compuesta por ciudadanos que saben estar también más allá de la política, cuyo deber es recordar, insistir, no cejar en el empeño de ir descubriendo y construyendo el interés común» (pp. 55-56).

F. SAVATER escribe en Claves de Razón Practica, 20, 1992, «Filosofía y Apocalipsis. Los otros fundamentalistas». Su reflexión recorre los itinerarios de cuestionamiento del laicismo moderno y la religión racional entre los fanatismos del nuevo pensamiento dentro de los viejos predicadores del apocalipsis, indistintamente cristianos, musulmanes y judíos. Al principio de su trabajo puede leerse: «En el islam nunca se ha dado una secularización efectiva que separe el reino de Alá del de Cesar y permita la institución democrática moderna, lo cual explica en parte el problema actual. Pero lo espectacular de estas posturas de integrismo musulmán no las convierte, por desgracia, en algo único: no es difícil encontrar actitudes semejantes entre los judíos más ortodoxos y también entre los miembros de la jerarquía católica».

En la Revue Française de Science Politique, 41, 3, 1991 se contiene el trabajo de G. Salamé, «Sur la causalité d'un manque: pourquoi le monde Arabe n'est-il donc pas démocratique?». Aunque algunas descripciones y explicaciones a veces se rozan demasiado patentemente con la justificación, en general presenta interpretaciones y argumentos atendibles. Debe verse también R. Garaudy, Los integrismos. Ensayo sobre los fundamentalismos en el mundo, Gedisa, Barcelona, 157 pp., particularmente el capítulo dedicado al integrismo islámico, así como el trabajo de G. Fourez, «Les mouvements religieux de l'irrationalisme», en J. Lemaire, Le Rationalisme est-il en crise?, Editions de l'Université de Bruxelles, 1991, 165 pp., y en la sección «L'enigma islamico» de Il Mulino, 2/91 las colaboraciones de B. Lewis, «Gioco di specchi. L'Europa di fronte all'Islam», E. Pace, «Il turbante e l'elmetto. La secolarizzazione nell'Islam», y S. Magister, «Il sogno islamico di papa Wojtyla».

A.-J. Arnaud, *Pour une pensée juridique européenne*, Puf, París, 1991, 304 pp. presenta una síntesis histórica acompañada del seguimiento de temas recurrentes a través de las fuentes de regulación jurídicas europeas, bajo el prisma de «respeto al pluralismo» y «gestión de la complejidad» y la confrontación con obstáculos como Estado-nación en la construcción europea.

Al tema «L' Europe et le Droit» dedicó *Droits*, su número 14 de 1991, en el que se registra igualmente una colaboración de ARNAUD, «Ces apres particularismes...». Destacaría en él su epígrafe «D'une difference nationale et culturelle a une différence paradigmatique». De entre el resto de trabajos, por proximidad a nuestra área de temas, B. de WITT, sobre derecho comunitario y valores constitucionales de los países miembros, J. BOULOUIS, con reflexiones acerca del lenguaje jurídico comunitario o F. SUDRE, ocupándose de la Europa de los derechos del hombre. Se incluyó traducción francesa –«La situation de la science europeenne»– del original alemán (en *Verfassungsrechtlitte Aufsätze*, Duncker und Humblot, 1950, pp. 386-427) de una conferencia pronunciada por C. SCHMITT en distintos países europeos los años 1944-1945. Realmente, ni por el contenido material, ni por el alcance ideológico resulta muy justificada la elección del autor y texto. Algo similar sucedió también en uno de los números dedicados al tema «Definir le Droit».

Más acertada me ha parecido la elección y, en todo caso la oportunidad, en el trabajo de CH. MOUFFE, «Penser la démocratie moderne avec, et contre, Carl Schmitt», en *Revue Française de Science Politique*, 42, 1, 1992.

Ciertamente conectado a modernos problemas de Democracia se nos presenta el trabajo de J. DE LUCAS «Approches de la formulation juridique du principe de la publicité», Revue Interdisciplinaire d'Etudes Juridiques, 1991, 27, dando a ver una interpretación actualizada de las reflexiones de Bentham sobre el principio de publicidad. Un planteamiento que por su atención a la dicotomía privado-público acierta en algunas semejanzas con lo anterior se hallará en S. Leader. «Le droit au respect de la vie privée, la mise en oeuvre de la morale et la fonction judiciaire: un débat», Revue Interdisciplinaire d'Études Juridiques, 1991, 26.

Presses Universitaires d'Aix-Marseille publican (1992), en la Colección «Histoire des Idées Politiques» dirigida por M. Ganzin, Etat et Pouvouir. L'ideée européenne, conteniendo las Actas del VIII° Coloquio de la Assotiation Française des Historiens des Ideés Politiques, celebrado en Toulouse abril de 1991, con un total de veinticuatro colaboraciones. Su contenido se organiza en tres secciones: «Etat et pouvoir», «L'idée europénne» y «Federalisme, décentralisation et minories». De la primera resaltar los trabajos de P. J. Quillien («René Descartes lecteur de Machiavel»), G. Sicard («L' Etat dans les Encycliques sociales») y N. Dockes («L'ideologie de la Charte du Travail» de 1940). En la segunda, L. Aboucaya («Essai d'interpretation d'un ordre européen, de la fin du XV° au début du XIX siècle»), M. Ganzin («La pensée europénne de Saint-Si-

mon: réorganisation et prophétisme»), J. OSES-GORRAIZ («L'Europe dans la pensée politique et sociale de José Ortega y Gasset»), y el interesante y documentado de M.-L. CICALESE («L'idée d' Europe chez les maitres-apenser du facisme»). Por último, en la sección tercera, E. A. ALBERTONI («Centralisme et féderalisme dans la politique italienne du Risorgimento»), G. CAVALLARI («Luigi Sturzo: régionalisme et libéralisme») y G. BRUSCHI («Le statut juridique des immigrés en Europe»).

En relación a la racionalidad de la decisión y el problemas de sus limitaciones existe ya traducción castellana de la obra de J. Elster, Solomonic Judgements (Cambridge University Press, 1989), Juicios salomónicos, Las limitaciones de la racionalidad como principio de decisión, Gedisa, Barcelona, 1991, 231 pp.. Tienen singular interés para la Teoría del Derecho los caps. 2.° y 3.°, «La domesticación del azar: selección aleatoria en las decisiones individuales y sociales» y «Juicios salomónicos: contra el interés del niño», pp. 40-107 y 108-147 respectivamente. La versión de C. GARDINI acusa el empleo de giros y expresiones que no corresponden de la mejor forma a nuestra lengua y que en cuanto a léxico jurídico son a veces incorrectas, por ej. «tenencia de los hijos», en vez de «custodia». El trabajo que alude a la experiencia legislativa y jurisprudencial norteamericana en asuntos derivados de separaciones matrimoniales y divorcios presenta la original y aparentemente «escandalosa» tesis de Elster acerca de la utilización de procedimientos aleatorios, tales como «arrojar una moneda», en cuanto a determinar preferibilidad entre opciones equióptimas mutua y compulsivamente competitivas. Su idea puede ser aceptada quizás sólo hasta donde lo que se discuta sea sobre adjudicación de bienes escasos, así en efecto el problema de los trasplantes de órganos, pero sería ciertamente difícil de mantener en orden a derechos fundamentales.

El cap. 2.° de esta obra se encuentra también publicado por Paidós/I.C.E.-U.A.B., Barcelona, 1991, 167 pp., como *Domar la suerte*, en traducción de C. Castells, en mi opinión más cuidada que la anterior, y con Introducción de A. Domenech.

También de Elster, *Introducción a Karl Marx*, Siglo XXI Editores de España, Madrid, 1991, 212 pp. donde las cuestiones del análisis racional de las decisiones se orientan sobre temas de elección colectiva.

ELSTER ha visto traducido entre nosotros en los últimos años también The Cement of Society. A survey of Social Order, aunque en materias como las mencionadas todavía su bibliografía contiene algunos otros títulos de interés, como Nuts and Bolts for the Social Sciences, Cambridge University Press, 1989, 192 pp.. En todo caso, la lectura de ELSTER puede muy bien verse acompañada de I. Levi, Hard Choices. Decision Making Under Unresolved Conflict, Cambridge University Press, Cambridge, 1990, 262 pp., y de E.F. MACCLENNEN, Rationality and Dinamic Choice. Foundamental explorations, Cambridge University Press, Cambridge, 1990, 311 pp.. De ésta última pueden destacarse caps. como «The Problem of justification»,

«Pragmatics arguments», «Dynamic choice problems», «Rationality conditions on dynamic choice», «Consequentialist constructions», «Reinterpreting dynamic consistency», y en la parte final, «Potscript», los apartados «Resolute choice and game theory» y «Resolute choice and morality».

Otra lectura, más variada en sus enfoques, Le rationalisme est-il en crise?, Dossier ed. por J. Lemaire (cit. supra), con trabajos de J. Severy, «Le hasard: une illusion?», o R. Steenhout, «Rationalisme et empirisme».

«Para «racionalidad jurídica», específicamente, el trabajo de R.J. VER-NENGO, «La racionalidad en el Derecho», *Sistema*, 107, 1992, reclamando atención no sólo para las construcciones lógicas, sino en favor también de la racionalización en las funciones prescriptivas del Derecho.

B. LARA, La decisión. Un problema contemporáneo, Espasa-Calpe, Madrid, 1991, 462 pp., muestra una bien estructurada sistemática de la decisión distinguiendo el momento de la comprensión del acto de decidir, la organización racional de la experiencia y los mecanismos procedimentales e instrumentales en la resolucuión de la decisión

Otras diversas formas de planteamiento para el tema de la elección racional en «Rational Choice Theory and Institutional Analysis: Toward Complementary», en *American Political Science Review*, 85, 1, 1991; «Rational Choice and Politics», de I. McLean, en *Political Studies*, 39, 3, 1991, además de la primera sección, «Rational Choice and Critique», en el núm 2, 1991 de *Political Theory*, así «Hobbesian Political Order», de R. Hardin, y «Habermas on Strategic and Communicative Action» de J. Johnson.

«Sobre justificación de las decisiones jurídicas» es la sección primera de *Doxa*, 8, 1990, con trabajos de A. AARNIO «La tesis de la única respuesta correcta y el principio regulativo del razonamiento», M. ATIENZA «Para una teoría de la argumentación jurídica» (versión inglesa «For a Theory of Legal Argumentation», en *Rechstheorie*, 4, 1990), J. BARRAGÁN «La respuesta única correcta y la justificación de la decisión jurídica» y G. BERGHOLTZ «Ratio et Autoritas: Algunas reflexiones sobre la significación de las decisiones».

En el mismo número las secciones «Derecho y Moral» —con la contribución de A. PECZENIK («Dimensiones morales del Derecho»), E. GARZON VALDÉS («Algo más acerca de la relación entre Derecho y moral»), F. LAPORTA («Derecho y moral: Vindicación del observador crítico y aporía del iusnaturalista») y R. SILHALA («Derecho, moral y leyes inmorales»)—«Artículos» —entre otros, E. P. HABA «Racionalidad y método para el derecho: ¿Es eso posible? (II)»— y Notas. También la entrevista de M. ATIENZA y J.RUIZ MANERO a R. TREVES.

Una entrevista, igualmente, cierra el núm. 9, 1991, esta vez con J. RAZ a cargo de J.Ruiz Manero. En el resto de contenidos, la sección «Etica y Bienestar», con trabajos de J. Griffin («Contra el modelo del gusto»), M.

Valdés («Dos aspectos en el concepto del bienestar»), J. Barragán («La función de bienestar colectivo como decisión racional»), M. D. Farrel («El nivel de vida») y L. Prieto Sanchis («Notas sobre el bienestar»). Para la sección «Artículos», entre otros, J. R. Capella con «El tiempo del 'progreso». La de «Notas» se dedica a la regla de reconocimiento, colaborando E. Bulygin y J. Ruiz Manero, que entablan polémica acerca de su carácter como norma de obligación o criterio conceptual, además de R. A. Caracciolo, «Sistema jurídico y regla de reconocimiento».

Sirvió de «Presentación» a este núm. un *In memorian* sobre «Felipe González Vicén (1908-1991)», por E. DIAZ.

«Los rostros del conservadurismo» es el título elegido para la sección central del núm. 3, 1991 de *Political Theory*, específicamente dedicado a Burke. Los trabajos recogidos son D. HERGOZ, «Puzzling Through Burke», S.J. LENZNER, «Strauss's Three Burkes: The Problem of Edmund Burke in Natural Rigth and History», y M. A. MOSHER, «The Skeptic's Burke: Reflections on the Revolution in France, 1790-1990».

Un esclarecedor trabajo con más actuales resonancias en C.S. NINO, «Liberalismo conservador: ¿liberal o conservador?», Sistema, 101, 1991

Teoría de Juegos. Referencias y diversas aplicaciones de utilidad para la Teoría del Derecho nos presenta *Droit et Société*, 17-18, 1991, «Droit et Jue. Variations interdisciplinaires». Figuran trabajos sobre Derecho procesal, así de G. SOULIER, «Le théatre et le proces» y S. Andrini, «Huizinga et le droit: le proces et le jeu en Italie», en Historia del derecho, por P. ROBERT, «Les origines de la répression des jeux en droit anglo-saxon: le controle de l'homo ludens dans l'Anglaterre du XIVe au XVIe siècle», para teoría del derecho y sociología jurídica, a cargo de J.-A. Arnaud, «De jeu fini au jeu ouvert. Réflexions additionnelles sur le droit post-moderne», E. MACKAAY, «Le droit saisi par le jeu», A. G. Conte, «L'enjeu des regles», F. Ost & M. van de Kerchove, «Le jeu: un paradigme fécond pour la théorie du droit?», y Semiótica jurídica, con «Towards a Semiotics Model of the Games analogy in Jurisprudence», de B. S. Jackson (versión francesa, «Pour une modele sémiotique de l'analogie du jeu en théorie du droit», en *International Journalfor the Semiotics of Law*, vol. V, 13, 1991).

Igualmente, OST y VAN de KERCHOVE por trazar un marco de aprovechamiento entre las nociones de bipolaridad («bipolarité de erreurs») conciliación al relacionarlas con los trabajos sobre argumentación de Ch. PERELMAN, en «De la théorie de l'argumentation au paradigme de jeu. Quel entre-deux pour la pensée juridique?», Revue Interdisciplinaire d'Etudes Juridiques, 1991, 27.

Entre nosotros, una construcción que, desde la semiótica de la intertextualidad y las tesis de la Rezeptionsasthetik, ensaya distintas posibilidades descriptivas y explicativas del proceso y acto de experiencia interpretativa en la comunidad jurídica mediante modelos de «juegos de ingenio», J. CALVO GONZALEZ, Comunidad jurídica y Experiencia interpretativa. Un modelo de juego intertextual para el Derecho, Edit. Ariel, Barcelona, 1992, 155 pp.

Mercado y análisis económico. «L'Etat et le marché en Europe. Vers un Etat de droit économique?», por H. Dumez y A. Jeunemaitre, en Revue Française de Science Politique, 42, 2, 1992.

Muy cuidada y en extremo interesante la ed. de W. J. Samuels, *Economics as Discourse. An Analysis of the language of Economists*, Kluver Academic Publishers, Boston, 1990, 258 pp., trasladando alguno de los trabajos la investigación hermenéutica a un campo no demasiado frecuentado en tales perspectivas

Sobre análisis económico del Derecho consúltese el vol. 11, 3, 1991 de la International Review of Law and Economics, que con carácter monográfico contiene hasta una decena de trabajos. Aparte las colaboraciones relacionadas con supuestos de aplicación concreta a problemas de responsabilidad y daños, derecho procesal y derecho civil, pesenta un interesante panorama sobre la recepción y cultivo del Análisis Económico del Derecho en Alemania, España, Japón, Suecia y Austria. El trabajo «Law and Economics in Spain» va a cargo de S. Pastor y refiere el interés ya existente en Universidades como Madrid -Complutense y Carlos III- Barcelona, Extremadura, Málaga y Valladolid, así como la más reciente extensión también a otros centros académicos universitarios (Sevilla y Oviedo).

En perfil al movimiento de los Legal Critical Studies, J.B. WITHE, Justice as Translation. An Essay in Cultural and Legal Criticism, University of Chicago Press, 1990, 314 pp. creo que sugiere un planteamiento que podría tenerse de estética jurídica. La justicia como «translation» se concibe por complejo fenómeno traducción y trasposición («The Activity of Translation», parte 3.). Enormemente sugerentes los contenidos y la conclusión de la segunda parte, «The Judicial Opinion as Form of Life».

Un claro enfoque sociológico en el ámbito de la teoría y pensamiento económico presenta la edición compartida de S. Kendrick & P. Straw & D.McCrone, Interpreting the Past Understanding the Present, St. Martin's Press, New York, 1990, 218 pp.. Entre los estudios reunidos destacan a mi parecer los cinco primeros: el de los editores, «Introduction: Sociology and History, The Past and the Present», «Future History» de Ch. Tilly, «What Is Sociological History» por C. Hay, «The Currency of History for Sociology» de G. Wivckmam y «Biografy, Family History and the Analysis if Social Change» por B. Elliot. Hacia el final de la obra, luego de varios estudios de aplicación específica, también los de R. Penn, «History and Sociology in the New Economic Sociology: A Discourse in Search of a Method» y H. Bradley, «Change and Continuity in History and Sociology: The Case of Industrial Paternalism». Entrecruzan frecuentemente los textos citas a E. H. Carr, H. White, M. Foucault y J.-F. Lyotard.

De la importancia del discurso de los hechos, H. White, *El contenido de la forma. Narrativa, discurso y representación histórica*, traducción de J. VI-GIL RUBIO, Paidós, Barcelona, 1992, 229 pp.. A mi modo de ver, un texto fundamental sobre la teoría de la narratividad que aporta una sugestiva contemplación filosófica de la literatura y la historia de fecundo provecho también para la teoría de la interpretación jurídica.

De «La famille, la loi, l'Etat. Débats révolutionnaires, problèmes d' aujourd'hiu», monográfico de *Droit et Société*, 14, 1990, destacar los trabajos de J. Carbonier, «Légiférer avec l'histoire» y G. Gengembre, «Vertus privées, vertus publiques. Individu et Etat».

R. E. EWIN, Virtues and Rights. The Moral Philosophy of Thomas Hobbes, Westview Press, Colorado, 1991, 231 pp. Interpretación sobre relaciones entre filosofía moral y política en HOBBES con temas como cálculo racional, naturaleza auto-interesada y preservación individual, derecho natural, etc.

Obediencia y desobediencia. El primer fascículo correspondiente a 1991 de la Rivista Internazionale di Filosofía del Diritto, recoge dos trabajos sobre el tema. E. RIPEPE plantea el suyo sobre todo con proyección filosófico política, «La questione della crisi del diritto e dello Stato come messa in questione dell' obbligazione giuridica e dell' obbligazione politica», en tanto que el enfoque filosófico-jurídico corresponde principalmente al de M. GASCON ABELLAN, «Notas sobre la existencia de un posible derecho general a la desobediencia».

Por último, en Obligatoriedad y Derecho, Publicaciones de la Universidad de Oviedo, 1991 (Actas de las XII Jornadas de Filosofía Jurídica y Social), las referencias se establecen en perspectiva a la moral como fundamentación del deber jurídico, así las ponencias de J. Delgado Pinto, «El deber jurídico y la obligación moral de obedecer al Derecho», E. Fernández, «La obligación moral y la obligación jurídica», L. Garcia San Miguel, «Consideraciones morales sobre la obediencia al Derecho». En la misma obra, entendiendo que el problema representa un punto de encuentro entre la valoración moral de la acción individual y la dimensión política de la convivencia colectiva, J.A. Garcia Amado analiza el papel de la idea de desobediencia en las filosofías de Habermas y Luhmann, «Dos visiones de la desobediencia. Etica discursiva contra Teoría de sistemas». Del mismo A., también el artículo que titula «Justicia, Democracia y validez del Derecho en Jürgen Habermas», Sistema, 107, 1992.

Con semejanzas temáticas los trabajos de A. E. Pérez Luño, «¿Qué moral?. Sobre la justificación moral de la obediencia al Derecho», en Sistema, 102, 1991, y V. D. GARCIA-MARZA, «Etica discursiva: ¿Moral o Derecho?», en Sistema, 101, 1991.

En una selección de estudios sobre el pensamiento de Rawls se incluirían los siguientes. J.W. NICKEL, «Rawls on Political Community and Principles of Justice», en Law and Philosophy, 1990; P. RICOEUR, «John Rawls: de l'autonimie morale a la fiction du contrat social», en Revue de métaphysique et de morale, 3, 1990; A. Clair, «L'affirmation du droit: réflexions sur la Theorie de la Justice de Rawls», en Rivista Internazionale di Filosofia del Diritto, 1990, 4; Ph. Adair, «La Théorie de la justice» de John Rawls. «Contrat social versus utilitarisme», Revue Française de Science Politique, 41,1, 1991; E.G. Martinez Navarro, «La polémica de Rawls con los comunitaristas», Sistema, 107, 1991

Sobre Hart, mencionar la traducción alemana de la entrevista que sostuviera con J. R. DE PÁRAMO, ya aparecida en la revista Doxa, ahora como «Harts 'Concept of Law' nach dreissig Jahren, Ein Interview mit dem Autor», en *Rechtstheworie*, 22, 1991, 4. En *Ratio Juris*, 2, 1991, encontramos los trabajos de A. Oladesu, «H. L. A. Hart on Legal Obligation» y H. Hàyry, «Liberalism and Legal Moralism: The Hart-Delvin Debate and Beyond».

Bioética y problemas en su entorno. La Revue de la recherche juridique. Droit prospectif, 2, 1990 contiene trabajos de J.-C. Galloux, «L'encadrement des biotechnologies: de la normalisation a la réglementation des practiques» y A. Sérieux, «Questions d'éthique», que resume las posiciones «tradicionales» relacionadas con el tema de la procreación artificial y la eutanasia. Droits 13, 1991 organizó su monográfico «Biologie, personne et Droit» reuniendo trabajos de O. Cayle, B. Edelman, L. Ferry, D. Janicaud («Du Droit de mourir. Un regad philosophique sur une question controversée»), F. Favoreau, A. Caillé («La bioéthique, le risque écologique et les deux démocraties. Recherche d'un principe normatif non utilitariste»), B. Lemennicier («Le corps humain: propiété de l'Etat ou propiété de soi?»). También Pouvoirs, 56, 1991, monográficamente dedicado a temas semejantes; genética, eugenesia, procresación, etc..

Dando a ver el amplio dominio de los recursos obtenidos en el cultivo y formación clásica, especialmente helénica, que frecuentemente caracteriza sus trabajos, S. Tzitzis, «Le Droit du Mort (dike thanonton) et les Droits de l'Homme», en *Rivista Internazionale di Filosofa del Diritto*, 3, 1991.

G. BOURGEAULT, L'éthique et le droit face aux nouvelles technologies biomédicales. Prolégomenes pour une bioéthique, De Boeck, Bruxelles-Montréal, 1990, 254 pp. Suministra, principalmente con destino a profesionales de la Medicina, una introducción en las facetas jurídicas relacionadas con estos problemas. En el propósito de presentar una elaboración ético-filosófica de sentido cristiano, R. Low (ed.), Bioedthik. Philosophisch-Theologische. Beitrage zu einem brisanten Thema, Communio, Koln, 1990, 199 pp.. Sobre cuestiones de material genético muestra la posición de la Iglesia Católica en el Derecho canónico A. Zanotti, Le manipolazione genetiche e il diritto della Chiesa, con Prefazione de A. De la Hera, Giuffrè, Milano, 1990, 440 pp.

Entre nosotros, J. Rubio Carracedo incluye en Etica constructiva y Autonomía personal, Tecnos, Madrid, 1992, 307 pp. (vid. en este Anuario,

«Crítica bibliográfica») el trabajo «Autonomía para morir: eutanasia y autonomotanasia», aparecido con anterioridad en Claves de Razón Práctica, 14, 1991. Con visión jurídica y valorativa M. GASCON ABELLAN, «Problemas de la eutanasia», Sistema, 106, 1992 presenta una clarificación conceptual, procede a sistematizar las conductas por relación a las ordenación legislativa penal existente, examina el contenido constitucional del «derecho a la vida» conforme a la idea de la dignidad como principio inspirador del ordenamiento jurídico en su conjunto, y finaliza examinando las diferentes gradaciones de justificación jurídica de la eutanasia según se trate de la modalidad activa o pasiva. Brinda una contemplación de ética aplicada para casos de interrupción voluntaria del embarazo, eutanasia, vejez, disminución o minusvalía, J. SADABA, Saber morir, Libertarias/Prodhufi, Madrid, 1991, 183 pp.

En este género de problemas creo que conviene conocer los planteamientos prácticos expuestos en obras como la de D. Garcia, Procedimientos de decisión en ética clínica, Eudema Universidad, Madrid, 1991, 157 pp.. Con un propósito que alcanza sólo mínimos J. Mahillo, Etica y vida. Introducción a la ética y problemas bioéticos, Ediciones Internacionales Universitarias, Barcelona, 1991,132 pp.

Persona y Derecho inició en su núm. 24/1991 la publicación de los cuatro fascículos que ha de dedicar de «Estudios en memoria de Michel Villey». En este primero aparecen contribuciones de D'AGOSTINO, DESANTES-GUANTER, DUFOUR, FERRER, GINSBERG, INNERARITY, KAUFMANN, POSSENTI, LLOMPART, VILA et al..

De S. Tzitzis, uno de cuyos trabajos ya se mencionó más arriba, conviene también anotar la interesante línea de investigación que desde unos años atrás viene trazando al convinar el enorme bagaje de sus conocimientos en cultura y filosofía griega clásica con atinadas reflexiones iusfilosóficas y jurídico-penales (culpabilidad, política criminal, pena, castigo, etc.) sobre textos literarios. Así, «La philosophie pénale de Sade à la lumière de son hedonisme», en Revue Pénitentiaire et de Droit Penal, núm 1, janviermars, 1990, «Une axiologie du Droit de Punir», en Eulikia, 1, 1991, «Le chatiment tragique», en Archipel Egéen, («Droit, Philosophie et Theatre») 1, 1991, «Ethique et Légalisme: Hécube et Shylock», en Constrats et Prospective. Revue Internationale de Criminologie et Philosophie du Droit Pénal, 1-2, 1991. Con orientación similar aunque llevada sobre otros temas y asuntos, «L'art du legislateur: l'inspiration platonicienne chez Sade. Utopie et realité», en K. BOUDOURIS (ed.), On Justice. Plato's and Aristotle's Conception of Justice in relation to modern and Contemporary Theories of Justice, Greek Philosophical Society, Athens, 1989, y más recientemente «De la Justice hellénique Aux Droits de l'Homme de la Revolution française», en Archives de Philosophie du Droit, 36 («Droit et Science»), 1991.

D.M. Patterson (ed.), Wittgenstein and Legal Theory, Westview Press, Colorado, 1992, 270 pp.. Compensa la aparentemente reducida influencia

de Wiitgenstein en teoría juridica. Entre los trabajos más interesantes, el del propio editor, que titula «Law's Pragmatism: Law as Practice and Narrative», además de A. MARMOR, «No Easy Cases?»; sobre el concepto de regla en Wittgenstein, B. BIX, «The Application (and Mis-Application) of Wittgenstein's Rule-Following Considerations to Legal Theory» y F. SCHAUER, «Rules and the Rule-Following Argument»; relacionado con la Teoría del Derecho, CH. YABLON, Are Judges Liars?. A Wittgensteinian Critique of Law's Empire». La edición reúne en total una docena de colaboraciones ordenadas en tres secciones («Practices», «Rules», «Politics»).

Una propuesta a favor de la concepción kantiana de la democracia como paradigma de conciliación entre libertad y autoridad por S. GO-YARD FABRE, «Démocratie et autorité», Archiv für Rechts-und Sozialphilosophie, 1990, donde también se hallará el trabajo de M. LA TORRE, «Rechtsstaat und Legal Science. The Rise and Fall of the Concept of Subjective Right», planteando la interpretación del surgimiento del Estado de Derecho en Europa desde la transformación del Estado liberal ante preocupaciones sociales y entendiendo como clave la misma evolución experimentada por la noción y alcance de los derechos subjetivos en la doctrina jurídica de los s. XIX y XX

En edición de J. Ballesteros, se publicó *Derechos Humanos*, Tecnos, Madrid, 1992, 242 pp., volumen que distribuye su contenido en tres partes, «Derechos Humanos: concepto y fundamentos», «Sujetos de los Derechos Humanos» y «Apéndices». En la primera aparecen colaboraciones de J. De Lucas, «Algunos equívocos sobre el concepto y fundamentación de los Derechos Humanos», J. Garcia Añon, «Derechos Humanos como Derechos Morales: aproximación a unas teorías con problemas de concepto, fundamento y validez», y J. M. Añon Roig, «Fundamentación de los Derechos Humanos y necesidades básicas». La segunda reserva espacio al trabajo que J. Ballesteros titula «Los Derechos Humanos de los nuevos pobres», así como a otras contribuciones sobre «derechos de las mujeres», «minorías nacionales», «del niño» y «de las futuras generaciones». La sección de «Apéndice» trae dos estudios, respectivamente sobre la función judicial en la creación y protección de los derechos humanos y la Declaración de Independencia Americana de 1776 y los derechos humanos.

Conocido es el interés que en algunos sectores del movimiento de los «Critical Legal Studies» suscita la reflexión sobre temas de «Derecho y Género», en concreto planteados por el «Legal Feminism» como activo rechazo al pasivo neutralismo liberal o ideológico silenciamiento de tales cuestiones. «Donne, cittadinanza, differenza», de G. (Giovanna) ZINCONE, en Il Mulino, 5/91, muestra lo que entiende como peligrosas actitudes de una tendencial configuración del sujeto y sistema político «come un grosso ghetto a due scomparti». En una dirección distinta C.A. MACKINNON, «Reflections on Sex Equality under Law», en The Yale Law Journal, 5, 1991, sometiendo a crítica la aplicación en asuntos de género del principio de «situa-

ción similar» establecido por la Corte Suprema norteamericana para atender problemas de desigualdad constitucional y por el que en lo básico exige igualdad de trato para las mujeres en la medida que sean iguales a los varones. La A. considera la improcedencia de este principio, originado jurisprudencialmente con ocasión de decisiones sobre igualdad racial, para tomar en cuenta situaciones que o bien son específicas de la mujer, como el aborto, o les afectan mayoritariamente, como las agresiones sexuales.

Muestra su escepticismo ante la pertinencia de lo que viene dándose a conocer como derechos humanos de tercera y cuarta generación J. RIVERO en «Déclarations paralleles et nouveaux droits de l'homme», Revue Trimestrielle des Droits de l'Homme, 1990, con diversas referencias puntuales a los llamados «derechos de los animales». No coincidente, V. POCAR, «Diritti unami e diritti dei viventi. Una riflessione sociologica», en Sociologia del Dititto, XVIII, 1991, 1.

Sobre metodología jurídica, pueden consultarse las colaboraciones recogidas en la Revue de la Recherche juridique. Droit prospectif, 1990, 4. También, en otra medida, P. Orianne, Eléments pour une pédagogie juridique, con Preface de F. Terré, Frisón-Roche, Paris, 1990, 330 pp., siendo destacables en la 1ª parte, los caps. III°, «Le role du droit dans le processus de socialisation», V° «L'activité juridique» y VI°, «Le raisonnement juridique». Las partes 2ª y 3ª van dedicadas a métodos e instrumentos, donde merece particular atención el cap. XIV°, sobre «travail du texte». En este tipo de obras, que son siempre bien recibidas, señalar igualmente Ph. Jestz, Le Droit, Dalloz, París, 1991, 115 pp.

La colección «El Derecho y la Justicia» que dirige E. DÍAZ y edita el Centro de Estudios Constitucionales (Madrid) desarrolló durante el año 91 una intensa labor editorial con la aparición de casi una decena de títulos. De alguno de ellos se ha hecho ya oportuna mención más arriba. Referiré aquí ahora las traducciones destacando de A. AARNIO, Lo racional como razonable. Un tratado sobre la justificación jurídica, que realizaron E. GARZON VALDÉS y R. ZIMMERLING también C.E. ALCHOURRON y E. BULYGIN, Análisis lógico y Derecho, o la versión de J. RAZ, Razón practica y normas, a cargo de J. Ruiz Manero.

Mención separada exige R. Treves, Sociología del Derecho y Socialismo liberal, Prólogo de G. Peces-Barba, C.E.C., Madrid, 1991, 313 pp., con itinerario intelectual y humano del A., tristemente desaparecido a finales de mayo de 1992, cuya traducción realizaron R. De Asis Roig y L. Aparicio. Entre los caps. de mayor atractivo, los dedicados a F. Tönnies, N. Bobbio, G. Tarello y R. Mondolfo. De las muchas reflexiones en cuyo mérito habrían de traerse continuas citas, valgan dos ideas: el socialismo indica antes que, es decir más inmediatamente que, una denominación de partido o movimiento, propiamente un modo de pensar y comportarse, y una prevalencia hacia el valor de la dignidad humana testimoniado en el respeto a los demás, la amistad y la solidaridad.

Véase también la entrevista de M. ATIENZA y J. R. MANERO a R. TRE-VES, en *Doxa*, 8, 1990.

En la recuperación dentro del pensamiento socialista contemporáneo de las direcciones en las que se defendió el contrapunto a las tesis marxistas hegemónicas hallamos la edición castellana de *Socialismo liberal*, de C. Roselli, traducida del italiano por D. Abad de Santillan, en Fundación Pablo Iglesias, Madrid, 1991, 128 pp.. La obra, escrita en los años finales de la década de los 20, se inspira en la idea de concebir el socialismo no como un sistema, sino como ideal practicable únicamente a través del método democrático del autogobierno que expresamente es el liberal.

Resonancias en cierta medida semejantes están presentes en M. DU-VERGER, La liebre liberal y la tortuga europea, traducción de S.M. DEL CA-RRIL, Ariel, Barcelona, 1992, 232 pp., considerando que es óptimamente en el marco de la CEE y norte de la democracia política y la competencia económica donde el socialismo europeo moderno puede orientar cara al futuro su mejor trayectoria ideológica y de transformación social.

Contingency, irony and solidarity de RORTY, apareció a finales del 91 en traducción de A. E. SINNOT y revisión de J. VIGIL, publicada por Paidós. Por otra parte, el interés que ha despertado el pensamiento y la obra de RORTY produce continuas y numerosas oportunidades de estudios y trabajos. Sobre una selección de temas claves CH. W. ANDERSON, «Pragmatism & Liberalism, Rationalism & Irrationalism: A response to Richard Rorty», en Polity, 23, 3, 1991. En Claves de Razón Práctica, 20, 1992, G. BELLO mantuvo un diálogo con el A., que titularía «Richard Rorty. Democracia y Filosofía», y R. DEL AGUILA ofreció también allí el comentario «Ironía, democracia y etnocentrismo. Sobre Richard Rorty».

De R. Rorty registramos también su artículo «Gli intellettuali alla fine del socialismo», en *Il Mulino*, XL, 6, 1991. Tomando referencia del comentario a *Thinking About Socialism* de I. Howe (1985) y por proyección a los más recientes acontecimientos europeos, el A. reflexiona sobre el papel de los intelectuales de izquierda y la creación de un «nuevo imaginario». Su crítica se hace directa y mordaz para con el discurso de HAVEL y el reclamo de revolución «existencial» (semi-heideggeriana).

M. Brint & W. Weaver (eds.), *Pragmatism in Law and Society*, Westview Press, Colorado, 1991, 405 pp.. Los trabajos se orientan en la tradición del pragmatismo de Dewey. Colaboran entre otros, R.A. Posner, S. Fish, R. Rorty, H. Putnam, S. Knapp, R. Dworkin y D. Hoy.

De I. Berlin, véanse sus entrevistas en *Babelia. Revista de Cultura*, núm. 30, *El País*, 9 de mayo de 1992, por J. Cruz, y *Claves de Razón Práctica*, 22, 1992, por Salvador Giner. En esta misma publicación H. Béjar, «La necesidad de la elección», sobre *The Crooked Timber of Humanity* (H HARDY comp., A.A. Knopf, New York, 1991).

A. MACINTYRE, Three rival versions of moral inquiry: Encyclopaedia, Genea-logy and Tradition, Duckworth, London, 1990, 242 pp. Trata de poner en cuestión el principio de incommensurabilidad entre sistemas éticos rivales. Toma como cuadros de referencia para su análisis el positivismo científico, la genealogía nietzschiana en moral y el tomismo contemporáneo. De su examen resulta propuesta la filosofía tomisma como especialmente adecuada para obtener respuesta al problema del valor moral del conocimiento, resaltando además su capacidad para superar las dificultades de contraposición alternativa con los otros sistemas estudiados.

Pensamiento español moderno y contemporáneo. Al patriarca del krausismo español, con Prólogo de J. ABELLÁN, dedicó su obra T. RODRÍGUEZ DE LECEA, Antropología y Filosofía de la Historia en Julián Sanz del Río, C.E.C., Madrid, 1991, 216 pp.

De I. M. ZAVALA, *Unamuno y el pensamiento dialógico*, Anthropos, Barcelona, 1991, 207 pp., reinterpretación del pensamiento unamuniano bajo la clave de «dialogía» del postestructuralismo bajtiniano. En especial, el examen de lo que la A. denomina «dialogía interior» como pluralidad del yo en los escritos de Unamuno. Celebrar también que haya podido recobrarse de uno de los inéditos, fechado a 1936, *El resentimiento trágico de la vida*, publicado con estudio de C. Feal, Alianza, Madrid, 1991, 158 pp.; texto cívico de la incivil guerra in-civil, que E. Díaz comenta como «Unamuno: resentimiento y reconstrucción», en *Saber Leer*, 53, Marzo 1992.

Finalmente, Unamuno. Política y Filosofía. Artículos recuperados (1886-1924), ed. a cargo de D. Núñez y P. Rivas, Fundación Banco Exterior, Colección Investigaciones, Madrid, 1992, 234 pp.. En la Introducción (pp.XIXXXVI) los editores abordan de una parte la inserción de Unamuno en el marxismo y, de otra, la evolución del pensamiento de Unamuno en relación con aquél. Para lo primero se puntualizan los estudios posteriores a 1976 (Bustos Tovar, L. Urrutia, Seco Serrano y D. GÓMEZ MOLLEDA) interesados en lo que diversas colaboraciones periodísticas publicadas en Salamanca y Bilbao entre 1890-94 presentan de paulatino acercamiento a inquietudes y posiciones socialistas. El análisis es particularmente crítico para con algunos trabajos de Gómez Molleda. De resultas se explica la decisión reflexiva y consciente de Unamuno en afiliarse al partido socialista, destacando también su importante aportación cultural al socialismo español de la época. Para los editores en toda esta primera etapa el ideario socialista de Unamuno participa del positivismo que igualmente impregna gran parte de la vida intelectual del último tercio del s. XIX. La segunda parte, se dedica a la trayectoria de desigual marxismo y progresivo abandono total, arranca en la salida del partido (1897) y el comienzo de lo que llaman el Unamuno existencialista y agónico. Se refieren algunas tesis conocidas como la «pérdida de confianza en el pueblo» o la «crisis religiosa» (socialismo y religión –cristianismo– entendidos como procesos convergentes), y se avanza la de su alejamiento del

positivismo, provocando por tanto la desaparición de la principal base científica en que apoyaron sus anteriores convicciones políticas y sociales. Por último, demasiado breves referencias sobre el rechazo del materialismo y determinismo histórico por inadecuada lectura de Marx, acerca de la interpretación de los sucesos revolucionarios soviéticos, así como también de la asociación socialismo y liberalismo antimonárquico y antimilitarismo. La recuperación de textos alcanza el elevado número de 165 artículos, de los que se incluyen tablas de procedencia y fechas.

El silencio de la escritura, de E. LLEDO, incluido en la mencionada colección «La Justicia y el Derecho» Madrid, 1991, 102 pp.. El A., que con esta obra obtuvo el Premio Nacional de Ensayo 1992, nos brinda su elegante reflexión sobre la Poética de creación y recepción en la escritura y lectura (reescritura-descritura) como diálogo de voces fluyentes en las palabras que, al encuentro de la decibilidad de los lectores, lanza en su escritura de modo indecible, no dicho, un autor. Movilidad y apuntamiento a la desembocadura en los «sentidos» del Sentido invocados con la cooperación participativa de otra evocada y/o invocada Voz.

Sugestivas referencias a este ensayo de LLEDO aparecen recogidas por PE-CES-BARBA, tanto en el *Prólogo* (p.17) a la obra de A. DE ASIS ROIG, como en el «Epílogo» (p. 253) de su propio *Curso de Derechos Fundamentales*.

J. C. BAYON MOHINO, La normatividad del Derecho: deber jurídico y razones para la acción, C.E.C., Madrid, 1991, 801 pp.. Al indigar sobre la normatividad del derecho el A.se ocupa de la interrrelación que en el fenómeno jurídico cabe plantear respecto de lo que a la vez constituye una cuestión de hecho como componente de realidad social y se presenta también con el carácter práctico justificatorio o de razones para actuar y decidir. La estructura del trabajo detalla en su primera parte el concepto de «razones para la acción» a través de capítulos dedicados a razones intrumentales (deseos), prudenciales (intereses) y morales (valores). La segunda parte, «Razones y Reglas», contiene el análisis de la reglas morales referido al problema de los juicios de deber, y de las reglas sociales, agentes sociales e instituciones en relación con el razonamiento práctico, donde uno de los epígrafes enfoca bajo análisis metodológico el examen de la obligación moral de obedecer el derecho. A modo de conclusión el epílogo «Sistema jurídico y razones para la acción» destaca como de naturaleza inherente a lo que se entiende como sistema jurídico la pretensión de carácter moral existente en las razones operativas de un razonamiento jurídico, considerando que es así, bien que en ese sentido mínimo y advirtiendo de posibles equívocos, como puede afirmarse que existe una «conexión conceptual entre derecho y moral».

En la colección «Legal Philosophical Library» que dirigen C. FARALLI y E, PATTARO se publicó la traducción italiana de A Institutional Theory of Law, de N. MACCORMICK y O. WEINBERGER, Il Diritto come Istituzione, Giuffrè, Milano, 1990, 435 pp., en edición de M. LA TORRE, traductor,

además de autor del «Appendice» «Linguaggio, norme, validità. Una prospettiva istituzionalistica» (pp. 360-432).

No deja de ser sorprendente el primer juicio originado con su recepción en Italia. La sección «Schedario» de la Rivista Internazionale di Filosofia del Diritto, 1990, 4 registra, curiosamente sin firma que lo identifique, el siguiente comentario: «Filosoficamente, il libro non e né particolarmente profondo, né particolarmente suggestivo. Probabilmente è stato scritto pensando alla scuola e sotto questo punto di vista il pubblico italiano cui idealmente esso potrebbe rivolgersi (quello cioè degli studiosi di filosofia del diritto) non avrà molto di nuovo da imparare da esso». El carácter anónimo de estas opiniones impiden saber con certeza si su autor pertenece o no al grupo de eventuales lectores iusfilósofos, aunque el margen de duda no es muy grande. Más reducido aún resultará lo que pueda abarcar su «grupo ideal» de lectores iusfilósofos. Lógicamente han de quedar fuera del mismo C. FARRALLI y E. PATTARO. También M. LA TORRE, que además de la traducción y el apendice mencionados ha trabajado otros aspectos del iuspositivismo institucional, así «Ota Weinberger e la teoría 'formal-finalistica' dell'azione», en Analisi e diritto 1990. Ricerche di giurisprudenza analitica, G. GIAPPICHELLI, Torino, 1990, pp. 115-132 P. Co-MANDUCCI y R. GUASTINI (eds.). Y claro es, estos dos junto a A. PINTORE en razón al cap. V°, «Concetti giuridici, istituzioni, regole costitutive. La teoria istituzionale di Neil MacCormick» de su obra La teoria analitica dei concetti giuridici, Jovene, Napoli, 1990, pp. 183-227 (trabajos más recientes infra). Y seguramente, así es de temerlo, otros muchos más.

Como aplicación de los postulados del positivismo jurídico institucional a la teoría constitucional defendiendo la posibilidad de argumentaciones racionales sobre Constitución, Estado, sociedad y política jurídica, O. WEINBERGER, «Verfassungstheorie vom Standpuntkt des neuen Institutionalismus», en *Archiv fur Rechts-und Sozialphilosophie*, 1990, 1.

De mismo autor, Law, Institution and Legal Politics. Fundamental Problems of Legal Theory and Social Philosophy, Kluwer Academic Publishers, Dordrecht, 1991, 278 pp., con un análisis jurídico-político de las instituciones bajo la óptica de una teoría de la justicia prioritariamente independiente de programas políticos, así como el estudio de problemas de teoría del derecho (normativismo, positivismo, teoría de la acción, ontología jurídica, etc.). Se acompaña de un Prefacio a firma de N. MACCORMICK.

A la moderna Teoría Institucional del Derecho se dedicó como monográfico especial («Special issue in institutional Theory») el núm 12, vol. IV (1991). del *International Journal for the Semiotics of Law*, reuniendo las siguientes firmas y trabajos: B. S. Jackson, «Introduction: Semiotics and Institutional Theory», A. PINTORE, «Law as Fact?, MacCormick's Institutional Theory of Law Between Legal Positivism and Sociological Jurisprudence», M. DEN BOER, «Two in One Trolley: Reflections on the Relation between MacCormick's Institutional and Narrative Theory of Law»,

F. PAYCHERE, «Contribution à une analyse narrative de la théorie institutionnelle», B. VAN ROERMUND, «The Institutions of Brute Facts», y G. SAMUEL, «Epistemology and Legal Institutions». Una subsiguiente respuesta de MACCORMICK, «Further Thoughts on Institutional Facts», aparece en el vol. V, 13, 1992

Al tiempo que el evidente interés por la doctrina del iuspositivismo institucional, no es difícil percibir también en todo ello la actualísma preocupación investigadora suscitada en materia de «coherencia narrativa», cuyo énfasis compagina con los problemas de «coherencia normativa». Así puede comprobarse igualmente en la ed. de P. Nerhot, Law, Interpretation and Reality. Essays in Epistemology, Hermeneutics and Jurisprudence, Kluwer Academic Publishers, Dordrecht, 1990, donde la segunda parte de la obra, «Interpretation in Legal Science. The Hypothesis of the Narrative Coherence» (pp. 127-455), compendia trabajos de J. Lenoble, K.-H. Lauder, P. Nerhot, Z. Bankowski, G. Zaccaria, A. Peczenik, B.C.van Roermund, M. Den Boer, B.S. Jackson, L. Gianformaggio y V. Villa.

Acerca del «viejo» institucionalismo, Y. TANGUY, «L'institution dans l'oeuvre de Maurice Hauriou. Actualité d'une doctrine», en Revue du Droit Public et de la Science politique en France et a l'étranger, 1, 1991. Sobre Romano, algo antes, V. FROSINI, «Santi Romano e l'interpretazione giuridica della realtà sociale», en Rivista Internazionale di Filosofia del Diritto, 1989,4.

Este mismo trabajo también lo ha incorporado su A., con otros dos («La regola francescana come problema di interpretazione giuridica» y «Emilio Betti e la teoria generale del diritto»), en apéndice a Lezioni di teoria dell'interpretazione giuridica, Bulzoni, Roma, 1991, 215 pp.. La obra presenta cuatro partes respectivamente dedicadas a prolegómenos sobre interpretación jurídica, mensaje legislativo, formalismo y metodología del negocio jurídico y legislación e interpretación.

R. Guastini, «Réflexion sur les garanties des droits constituonneles et la théorie de l'interpretation», en Revue du Droit Public et de la Science Politique en France et a l'étranger, 1991,4. Sistematiza los tipos de garantías existentes frente al poder legislativo, ejecutivo y judicial interrogándose finalmente acerca de «Quis custodiet ipsos custodes?. Concluye considerando satisfactoria la técnica de garantía de los derechos a través del poder jurisdiccional frente a otros poderes «tant que l'on pense à l'aplication du droit d'une façon formaliste. Mais cette technique n'est pas du tot satisfaisante si l'on pense, au contraire, que le pouvoir de juger est, liu-meme, un pouvoir (en dernière analyse) normatif, et donc un pouvoir politique, alors surgit le problème —tout à fait nouveau por le constitutinnaliste—d'inventer des techniques constitutionnelles pour garantir les droits de liberté contre le judiciaire».

La Revue Française de Droit Constitutionnel, 5, 1991, incluye el trabajo de CH. STARCK, «La constitutionalisation du droit espagnol». Se analiza el

proceso de constitucionalización de las diferentes ramas del ordenamiento jurídico español tras la aprobación de la Constitución del 78. Su ritmo e intensidad presenta una muy diferente incidencia en el caso francés (Constitución del 58) y más semejante, *mutatis mutandis*, respecto a Portugal (Constitución del 76). Las razones que a juicio del A. han propiciado y favorecido el fenómeno son el mismo gran número de disposiciones normativas contenidas en el texto constitucional, permitiendo su aplicación por el juez ordinario, la existencia de un Tribunal Constitucional con autoridad incontestada, así como la específica contribución que en ello se debe a la actividad jurisprudencial resultante de la interposición y resolución de recursos de amparo. Sin nada que observar al planteamiento general, se echa en falta la referencia al mismo proceso en materia de Derecho Privado.

Saludar la aparición de una nueva revista. Promovida y dirigida por E. Guisan, *Telos. Revista Iberoamericana de Estudios Utilitaristas*. Con periodicidad cuatrimestral y editada como órgano oficial de la Sociedad Iberoamericana de Estudios Utilitariastas, su primer número (febrero 1992 1204 pp) distribuyó los contenidos articulando varias secciones: «Antecedentes del utilitarismo», «Debate contemporáneo», «Un tema monográfico», en esta oportunidad dedicado a la sistematización en Etica, y «Etica aplicada». Se recoge también una entrevista entre C. R. Braun y P. Schwartz.

C. DOUZINAS & R. WARRINGTON & S. McVeigh, Postmodern Jurisprudence. The Law of text in the texts of law, Routledge, London-New York, 1991, 303 pp.. Registra cuatro secciones: «Modern and postmodern interpretations», «Deconstructing the jurisprudence of modernity», «Postmodern readings of law» y «The law of the text». De ellas, para a mi juicio destacar algunos trabajos, los titulados «from the book to the text: Hermeneutics, Critique, Deconstruction», «Law (un)like Literature: who is afraid of Pragmatism?», y particularmente «Hermes versus Hercules: Hermeneutics and Aesthetics as legal imprerialism» junto con «Law's Tales: Semiotics and Narratology as Storytelling». Una extensa recensión crítica en International Journal for he Semiotics of Law, V, 13, 1992, «Textual Interpretations in the Postmodern Age», por D. MILOVANOVIC.

Completando el panorama, acudir también a J.-A. ARNAUD, «Reprenser un Droit pour l'époque post-moderne», Le Courrier du CNRS (París), 75, avril 1990; B. DE SOUSA SANTOS, «Droit: une carte de la lecture déformée. Pour une conception post-moderne du droit», en Droit et Société, 10, 1988, y «La transición postmoderna: Derecho y Política», en Doxa 6, 1989 (versión francesa en revue Interdisciplinaire d'Etudes Juridiques 24, 1990); y F. OTS, «Jupiter, Hercule ou Hermes. Quel modele pour un Droit post-moderne?», en Journal des Procés (Bruxelles), 179 y 180, 5 y 19 octobre 1990, además de, en parte, «La bande de Mobius ou les chemis d'Hermes?, en Revue Interdisciplinaire d'Etudes Juridiques, 25, 1990.

G. Vattimo, *Etica de la interpretación*, traducción de T. Oñate, Paidos, Barcelona, 1991, 224 pp.. Creador de lo que conocemos por «pensamien-

to débil» o antifundamentalista, VATTIMO ensaya en esta obra, combinada de varios trabajos que a menudo NIETZSCHE y HEIDEGGER entrelazan, una vinculación ética para esa hermenéutica concebida como «ontología del presente» («lanzar una flecha en el corazón del presente», comentó HABERMAS de FOUCAULT), de la fragmentación, de lo abierto a infinitas interpretaciones, en forma de invitación y reclamo (relatos y metarelatos) a prestar piadosa («pietas» schopenhaueriana) atención sobre los valores limitados de un ser eventual, hecho de puro acaecer.

C. Thiebaut (ed.), La herencia ética de la Ilustración, Crítica, Barcelona, 1991, 218 pp.. Desde posiciones que cada una a su modo se apostan en ángulos de visión particulares, la perspectiva última se ofrece como virtual coincidencia. Es finalmente la aceptación de una «herencia abierta», largo tiempo ausente de albaceas que velaran y contador-partidor que dirimiera, aunque mejor quizás el rescate de un fideicomiso retenido demasiado oculto. En definitiva, la manda de individualismo ético como patrimonio de autonomía que no impide sin embargo a crecer en solidaridad. J. Muguerza, F. Savater, V. Camps, A. Valcarcel, J. Rubio Carracedo, Wellmer, Martínez Contreras, Vilar, Doménech, Thibaut.